

JUNTALOCAL DE NCILLACIONY ARBITRADO
DEL ESTADO

Culiac

Veintidós.

Expediente Número: 7-66/2014. Ernesto Medina Lara. vs Universidad Autónoma de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa മ veintiocho de enero del dos ∄.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente,

Υ.

RESULTANDO:

Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado jubilación, incrementos económicos, diferencias de vacaciones pago correcto de la pensión jubilatoria, prima de antigüedad por de Sinaloa, el 09 de julio del 2014, el actor Ernesto Medina \checkmark jurídica del convenio de modificación de la cláusula 86.8 del de diferencia de pensión jubilatoria, diferencia del estímulo del 2% Lara demandó de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el prima prima Por escrito presentado ante esta Junta Especial vacacional, Ū \checkmark estimulo del 20 o diferencias de 25%, nulidad aguinaldo, aguinaldo, ineficacia

reconocimiento del derecho del actor de gozar su jubilación con económicas %6 del trabajo, diferencias legales su salario íntegro, incremento del 50%. indebidos, intereses de contrato colectivo descuentos

1

- su 2.- Fundamentando los hechos como los narra en escrito que a la 3), admitió el dieciséis de julio de dos mil catorce. ~ demanda (fojas qe escrito inicial
- excepciones, se llevó a cabo el nueve de diciembre del dos mil 듬 por Bbva 9 inconformes y en la etapa de arbitraje la parte actora ratifico su Bancomer, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Φ sindicato único de trabajadores de la universidad autónoma de Sinaloa viene dando contestación a la demanda mediante un demanda Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer. Por su parte compuesto escrito inicial de demanda.- Por su parte la Universidad tuvo catorce, sin que fuese posible que las partes llegaran ā veintinueve fojas útiles, asimismo llamo a juicio se les conciliación, contestación al mismo mediante un escrito cual Φ escrito compuesto de siete fojas útiles. audiencia de por satisfactorio, motivo Que la ა . arreglo

.*

ζ.

JUNTA LOCAL DE ONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

8 1

Expediente Número: 7-66/2014



-2-

escrito falso todo lo expuesto por la Universidad demandada en vía de remitiéndose a la verdad de los hechos en lo señalado en el contestación, en lo que controvierte a lo invocado de su parte, estimulo del 20 0 25% A LA, y que dichos conceptos integran diferencias salariales relativas a Estimulo del 2% de Prima D y como parte del salario para el pago de la prima de antigüedad; en su contestación de demanda, reiterando que el estímulo de y en vía de contrarréplica la patronal se remitió a lo cláusula retención fue establecido en los convenios modificatorios de la jubilación, aguinaldo y prima vacacional, al ser una prestación para el pago de la pensión jubilatoria, prima los cuales se remite en obvio de innecesarias repeticiones contestación de demanda como única verdad de los hechos expuesto extralegal especificó que dicha prestación formaba parte del salario de 86.8 del contrato colectivo En vía de réplica la parte actora manifiesta que se en N demanda, reiterando que debe <u>0</u> contrato tomar en consideración únicamente de trabajo, de trabajo, se remitiéndose de antigüedad por $\overline{\mathfrak{o}}$ en donde adeuda expuesto las es no 0 <u>a</u> മ

()

5.- En la etapa probatoria el actor ofreció Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Inspección Ocular, su parte la Universidad demandada ofreció Documentales, Cotejos (desechados), Ratificación de Contenido y Firma (desechada), Pericial caligrafoscopica (desechada), Documentales Vía Informe, Legal Actuaciones Actuaciones y Presuncional de Ocular, Instrumental Presuncional Legal y Humana. de por Instrumental Confesional, Humana; y Inspección

4 ,

dne pruebas formularan los mismos, sin que lo hayan hecho, motivo por el presente juicio, allegarlos, para donde las partes se les tuvo por perdido el derecho de alegatos en desahogadas turnándose el expediente a resolución definitiva. declarándose cerrada la instrucción del concedió un término de tres días a las abrió el período de dne fueron Una vez admitidas se

7.- Que el pretensor designó como su Apoderado Legal al Fraccionamiento Los Pinos, en tanto que la demandada nombró como su Apoderado Legal al **Licenciado Rogelio** Martin Juárez Ibarra, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas #1321 Aurelio Morones López, con domicilio para los mismos Licenciado



de la Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna efectos en la Dirección de Asuntos Jurídicos Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros Etapa IV del Desarrollo urbano Tres Ríos, ambos de esta ciudad en el edificio 2 Tenorio, sito en

JUNTA LOCAL DE ONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Expuesto lo anterior y;

CONSIDERANDO:

parte para conocer y resolver el presente juicio, esto en razón que la Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente de Sinaloa Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-S, 614 y 621 de artículos Autónoma de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los Interior de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I del Reglamento demandada Esta Junta Especial Número Uno 123 la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Apartado en el presente asunto Ļ fracción XX de es de <u>a</u> <u>a</u> <u>a</u> Constitución Universidad Local de

4" 1

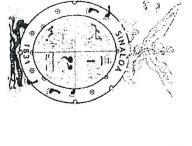
()

Se precisa que el actor con fecha veintiséis de octubre de su ampliación presentado ante dos mil quince, compareció ante este Tribunal a desistirse de la esta junta con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince y catorce de mayo de dos mil quince (foja 414 y 415). demanda de amparo directo y

17

fecha II.- El presente laudo se emite en estricto cumplimiento a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa en el juicio de amparo directo número 235/2019, en la que ordena dejar insubsistente el laudo reclamado de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y en su lugar emita otro en estimaron pronuncie sobre las prestaciones de diferencias de aguinaldo vacaciones y prima vacacional, diferencias de aguinaldo, motivada términos de Se ejecutoria que, reitere las consideraciones que aquí a derecho; de manera fundada y SO atendiendo <u></u> los lineamientos establecidos en 20%, del incremento ajustadas Φ

ĵ.



JUNTA LOCAL DE XONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

1,00

plenitud de jurisdicción resuelva conforme a derecho que fueron reclamados por el actor y conforme lo aducido por la demandada al contestar las mismas; hecho lo anterior, con

III.-En prima de Ernesto aguinaldo, diferencias intereses legales del 9% anual, reconocimiento del derecho del diferencias del estímulo del 2% de prima D, y estimulo del 20 o 25% A LA, aulidad e ineficacia jurídica, diferencias económicas, fecha a incremento del 50%, argumentando que ingreso al servicio de trabajador de estudios la cantidad de \$95.10 diarios a partir del 16 de mayo sueldo integrado de \$519.50 diarios, adeudándole señalando además, que la universidad mediante dictamen de de servicios con el 100% del salario mensual tabulado y omitió Sinaloa el pago correcto de la pensión jubilatoria, pago de la demandada 2014 por diferencias en el pago de 6 el conflicto que nos ocupa tenemos que Medina Lara antigüedad por jubilación, incrementos de abril del 2014, le otorgo la jubilación por de vacaciones y prima vacacional, diferencias de de aguinaldo, el día gozar demandó de 0 NS diferencia de diciembre jubilación la Universidad de de la pensión jubilatoria, con de pensión 1984, salario económicos, <u>0</u> percibió Autónoma la casa de jubilatoria, pretensor íntegro 27 años S Φ

()

incluir como parte de las percepciones a las que tiene derecho su prima de antigüedad y pensión jubilatoria prima D; y estimulo del 20 o 25% a la, que le vino cubriendo patronal contestó que no es cierto la fecha de ingreso que cita diferencias quincenal de de de estímulo del 20 o 25% a la prima de antigüedad, toda vez que <u>d</u>ía cubrir dichas circunstancias será la casa de estudios la que deberá acreditar prima D, no forman parte integrante del salario para el computo se le estuvo cubriendo al actor en base a los convenios 1984 en forma interina, es falso que la universidad le adeude en tanto que respectiva, lo relativo a los conceptos del estímulo del 2% dne actor, ya que el actor ingreso el día 19 de septiembre 2% por concepto de estímulo del 2% dichas prestaciones se le pagaron al mismo y fue hasta el concepto cantidad prestaciones, en razón, de que al otorgársele el derecho jubilación ya no tiene derecho a dichos conceptos.- En que el estímulo del 20 o 25% A LA y el estímulo del del pago de la prima de antigüedad por jubilación y de \$243.74 2014 antigüedad con la clave 0067 y la diarios por mayo del 2014 cuando se le dejo de sus percepciones; enero del cantidades quincenal siendo \$78.86 de a partir del 16 como parte integrante de relativas al pago de las \$16.24 diarios de pago accionante \$1,182.97 prima de siendo ge Φ misma Φ 31

(,

-(;

-5





JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

> de modificación de Trabajo. la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de

de trabajador en nada le beneficia, debido a que el accionante 448). demandada, la audiencia de fecha 15 de agosto de 2017 (fojas 446 negó en su totalidad las posiciones que le fueron formuladas en los IV.- Por carácter metodológico se procede medios encontrando que probatorios ofrecidos por la Universidad la confesional മ <u>a</u> cargo estudio a a del

1 1

puntos demuestra la existencia y contenido de las mismas; por lo que de sueldos del personal administrativo (fojas 276 a la 296), se Contrato Colectivo de Trabajo, así como el tabulador mensual terminación de la relación individual de trabajo, la cláusula 65 le de los supuestos establecidos en dicha cláusula; la cláusula 43 que los reclamos de la promovente no encuadran en ninguno hace a la cláusula 40 le surte efectos positivos para demostrar 0 sirve 43, 44, 46), 5, 11, 40, 43, 65, 73, 76, 78, 80 y 86 del para documental consistente en las cláusulas demostrar que la jubilación es una 1, 2, causa က

sirve para acreditar que en dicha cláusula se establece como cual está establecido en el tabulador respectivo, en cuanto a la sirve para acreditar que se le otorga el derecho vitalicio a recibir el salario misma O de proporción y cantidad en que hayan sido otorgadas al personal retención, así como el estímulo del 2% de prima de antigüedad su contenido se le deba incluir el estímulo del 20 o 25% se integra el salario de los trabajadores de la Universidad Contrato Colectivo de Trabajo le en percepciones sindicalizado en servicio activo, sin que de de aumento Φ del más advierta que cláusula 86 íntegro,

 C_{i}

de diciembre del 1993, ningún beneficio La documental consistente en copia del artículo 1, 4, 34, 40 y 57 de la ley Orgánica de la Universidad de Sinaloa le acarrea puesto que no se encuentran controvertidas lo que se pretende probar con los artículos mencionados. vigente a partir del 22

de ge e febrero del 2014, suscrito por Ernesto Medina Lara, dirigido al Secretario por Ingeniero Francisco Javier Vea Souza y escrito de fecha 13 General de la Universidad, le sirve para acreditar la fecha ge ingreso del accionante que fue el 19 de septiembre de 1984 expedida originales MC. Jesús Madueña Molina, en su carácter de 2014 en los abril del documental consistente de 02 constancia de fecha g

1,





d :-

para días forma interina como jardinero con adscripción a la escuela de por lo cual acumulo una antigüedad de 27 años, 11 meses y 10 ingeniería, personal, esto conforme a la cláusula 11 contractual. al 02 de abril del 2014, toda vez que el único facultado expedir cualquier tipo de nombramiento es el director de se le ajusto su antigüedad al 23 de abril de 1986,

de la pretensora de fecha 10 de el mismo se indican otorgó su jubilación al reclamante, con las percepciones que en 275), le sirve para demostrat que en la fecha antes citada se le g documental consistente en el dictamen de jubilación abril del 2014 (fojas 272 a la

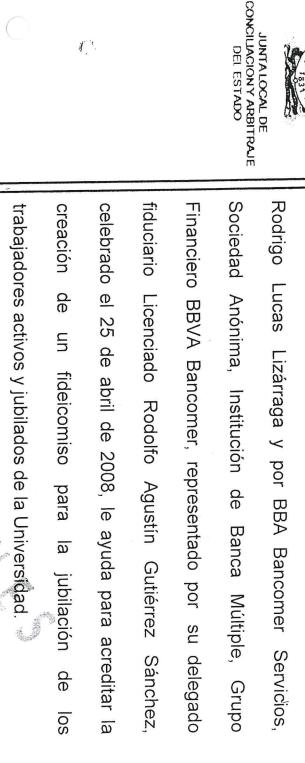
septiembre del 2007 y 14 de marzo del 2008 (aunque por error Sindicato Único de Trabajadores de la misma, con fechas 28 de celebrados entre <u>0</u> se puso 14 de marzo del 2007) y depositados ante esta Junta, convenían implementar un programa de estímulos económicos expediente 0/24-01/2003, día La documental consistente 28 de septiembre del 2007 y 8 la Universidad le sirve para acreditar que las partes en copia de Autónoma de abril del 2008 de los Sinaloa convenios en el у <u>е</u>

en los términos de retención y estimulo del 2% de prima de antigüedad, se consideraran en indicados en el mismo, sin que se advierta del contenido <u>а</u> dicho convenio que el estímulo de 20 o 25% personal con derecho a jubilarse salario para el otorgamiento de la jubilación. Φ para

La documental consistente en copia fotostática de 5 fojas Carlos Salas y Ramón F. López Hernández, y por la otra Dra. Elva Rosa Sánchez Gómez, le sirve para acreditar los jubilación por edad biológica, se tendrá que cumplir con los requisitos ya señalados en la cláusula cuarta del convenio de 2016, a la jubilación dinámica, así como derecho parte, los Licenciados Alfonso obtener año del entre ellos que para enero de 15 convenio de fecha fecha 15 de enero del 2016. celebraron, por una pretendidos Ontiveros derecho efectos

del inversión celebrado por la Universidad Autónoma de Sinaloa por conducto del Rector Héctor Melesio Cuén Ojeda, así como de de por administración representados por esta y por el Sindicato Único documental consistente en copia fotostática la Universidad Autónoma trabajadores de la Universidad Autónoma representado de Fideicomiso irrevocable de trabajadores de también los Contrato r L Sinaloa





1

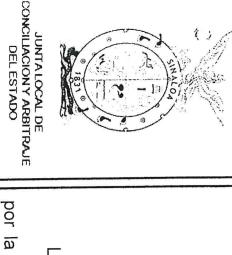
de administrativos de la escuela preparatoria Rubén Jaramillo de todos con <u>5</u> fechas 31 de mayo, 11, 15 y 31 de julio, 15 y 31 de agosto, 15 y febrero ▼15 de mayo, todos del 2014, asi como los originales fechas 30 de septiembre, periodos Lara, únicamente 28 23 nominas administrativos de jubilación y pensionados de 19 y 31 de diciembre, todos del 2014, 15 y 31 de enero, 15 ā de La documental consistente en 06 nóminas de sueldos del año 2015, relacionados con el actor Ernesto Medina 2 categoría mencionada en febrero, 15 antes de julio del 2013, indicados se le sirven para acreditar que al actor en los 15 y 31 de octubre, \checkmark 30 de septiembre, 15 $\overline{\mathbb{Q}}$ 15 cubrieron diversas percepciones y 31 de enero, las mismas, 15 y 31 de noviembre, \checkmark 31 de octubre pero 3 de 28 de las de

cubrieron las nóminas respectivas, <u>w</u> Se concepto toda vez que únicamente aparecen importes. percepciones indicadas en advierte bajo que se mismas no

Por lo que hace al documental informe rendida por el por el Licenciado José Jorge Calderón Sainz en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con un significativo número de movimientos afiliatorios ante tal instituto cuenta trabajador o dne acreditar (foja 458 a la 466). para Sirve

septiembre de dos mil diecisiete por conducto de un actuario adscrito a este Tribunal, en el archivo de esta Junta relativo a los expedientes 0/22-2-3/81 y 0/24-01/2003, en donde constan los convenios celebrados entre la universidad y el sindicato, le sirve para acreditar que los días 25, 26 y 27 de octubre del 2015, en la ciudad de Mazatlán se llevó a cabo un congreso general único del sindicato, en el cual se autorizó para que quienes representen al Sindicato Único de Trabajadores de la quinta, sexta y séptima del convenio de fecha 15 de enero del Universidad Autónoma de Sinaloa, celebraran convenio con la universidad, en los términos señalados en la cláusula cuarta, inspección ocular que tuvo lugar el día 2016. ()





por dándose por cumplimentado del laudo de fecha 09 de febrero accionante recibiendo dos pagos de \$45,169.79 y de \$7,971.14 expediente de de 2015 recibió a su entera conformidad las sumas aludidas como pago amparo directo número 449/2013, con lo cual se acredita que 2015 dictados en el juicio aludid, así como de las ejecutorias de trabajadores activos y jubilados aportaciones al descuentos la devolución de los montos económicos de retenciones y la junta especial con fecha 26 La documental consistente en copia del acuerdo emitido y de la aclaración del mismo de fecha 14 de abril de 9-237/2008 y acumulados, donde comparece el efectuados a partir del 01 de fideicomiso para de octubre de a abril de jubilación 2008, como 2015 en el de los

de de agosto del dos mil diecisiete (foja 446 a la 448). posiciones que le formularón en la audiencia de fecha quince Representante Universidad la parte IV.- Ahora bien, se procede a la valoración de las pruebas actora, teniendo que no Legal de la o reditúa ningún misma la Confesional a cargo de la negó beneficio en su totalidad puesto que las Φ

40 a la 151), se demuestra la existencia y contenido de acreditará una vez que proceda la acción intentada; en cuanto Ø trabajador jubilado recibirá un salario íntegro más el aumento percepciones en la misma proporción que los trabajadores "Causas de Rescisión de la Relación Individual de Trabajo administrativo y Sinaloa; podrá rescindir su relación individual de trabajo por causas imputables a la Institución sin responsabilidad para ello, por las siguientes causas, 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.- No correspondiente al plazo y cantidad contractuado, una vez transcurrido cinco días naturales y no le hacen efectivo su cantidad reclamada por el tiempo que dure el retraso...; 5.-...; 6.-...; y 7.- Reducir el salario. En este caso, el trabajador dne <u>დ</u> activos; en cuanto a la cláusula 40, lejos de beneficiarle le 62, 65 primer párrafo, 67, 71, 73, trabajador Autónoma 20% ထ de cláusula 86 le sirve para efecto de demostrar dne cláusulas <u>e</u> Colectivo dicha cláusula pago, procede la sanción de incremento en un las prestaciones, más no su procedencia, puesto trabajador al servicio de la Universidad e Imputables a la Institución: el personal La documental consistente en las por del Contrato reclamo dne a de institución 8 y 43 de fracción 7, 43 fracción 2, vista solicitud en 86 fracciones intrascendente <u>a</u> académico (fojas 135 ര hecha pagar

()

1,



podrá esta aumentada en un 50% de su salario siempre y cuando no cuando se ejercita la acción de rescisión, hipótesis diversa al caso que nos ocupa. medien las mismas causales señaladas en el punto 04 de cláusula", exigir Ø es ns decir la elección sanción moratoria a diferencia es adeudada aplicable

junio del año 2014 respectivamente, jubilatoria, de fechas 15 de diciembre del 2009, 15 de mayo del comprobantes le deba cubrir al actor en su calidad de jubilada. estímulo del 20 o 25%, estimulo del 2% de prima de antigüedad salariales, sin que de los mismos se advierta que el pago del mayo del 2013, 15 y 30 de abril, 15 y 31 de mayo, 15 y 30 de respectivamente del año 2010, 15 de abril del 2012, 15 de 2010, 31 de agosto, 15 🗴 30 de septiembre, y 15 de octubre, le deba integrar al pago de la prima de antigüedad, y que se salario documental con de pago de salarios y pago de la pensión el cual le cubría la demandada sus alcances consistente únicamente 3 recibos demuestra de

diverso amparo directo número 450/2013 dictada por H. Primer ejecutoria documental de amparo consistente directo 449/2013 en copia relacionado simple con de $\overline{\Phi}$ <u>a</u>

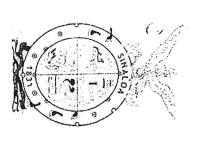
4. 1

Se beneficia para acreditar que el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa se encuentra limitado a las atribuciones y funciones que se establecen en los estatutos del mismo sindicato y dentro de las cuales no se encuentra la de modificar alguna cláusula del Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, donde concedía amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, Contrato Colectivo de Trabajo, es decir no podía modificar la alzada que le por ese Tribunal de cláusula 86.8 del citado pacto. determinó

()

La documental consistente en copia de los artículos 31, Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le sirve para acreditar que el Secretario General de dicho gremio no cuenta con facultades expresas para suscribir por mutuo propio Sindicato Único del y 58 de los Estatutos la modificación del pacto contractual. 36,

La inspección ocular celebrada el cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, por conducto de un actuario adscrito a este tribunal en relación a los recibos de pago de salario y/o salariales, y nóminas de personal de jubilados y pensionados Mazatlán del periodo comprendido del primero de enero de dos mil nueve a la fecha en que se lleve a cabo el nominas



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIONY ARBITRAJE DEL ESTADO



Expediente Número: 7-66/2014

-10-

desahogo de la referida inspección, le beneficia para acreditar que al actor se le cubrió los conceptos relativos al estímulo del cubiertos hasta antes de su jubilación. 2% de prima D, y estimulo del 20% o 25% A LA, dichos pagos

junta, no le surte efecto alguno toda vez fecha 23 de febrero del 2012 celebrado por la universidad y el actor, y ratificado con fecha 24 de febrero del 2012 ante esta estudios viene acreditando la antigüedad del accionante con la documental ya valoradas líneas arriba La documental consistente en copia del convenio que a casa de de

demandada si acreditó el débito procesal fincado en el sentido jubilado, prima de antigüedad no forman parte integrante del salario y de acreditar que el pago de la retención del 20 o 25% y 2% de Contrato el mismo se V.- En ese orden de ideas, tenemos que la Universidad en base Colectivo de മ le deba de seguir cubriendo después de a Trabajo, por lo que es procedente modificación de cláusula 86.8 del

1 >

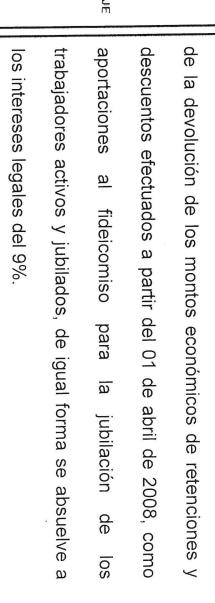
absolver a la casa de estudios al pago correcto de la pensión de pensión jubilatoria, diferencias del estímulo del 2% de prima D y estimulo del 20 o 25%, e incremento del 50%, precisando que probanzas aportadas que le cubrió el pago de diferencias de vacaciones y encuentran agregadas a fojas 360 y 367, así como también prima vacacional de los años dos mil trece y dos mil catorce, acredito el aguinaldo correspondiente al año dos mil catorce en diferencias cuales diferencias de vacaciones por la misma las las vacacional, diferencias de aguinaldo, aguinaldo, CON acredito base la nómina agregada a foja 379. aportadas demandada de por jubilación, al pago con las nóminas Universidad <u></u>

4.7

En relación a las diferencias económicas por descuentos dne quedó donde ge acreditado con la documental consistente en copia del acuerdo comparece el accionante recibiendo dos pagos de \$45,169.79 (cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos setenta y nueve centavos) y de \$7,971.14 (siete mil novecientos setenta recibió a su entera conformidad las sumas aludidas como pago emitido por esta Junta Especial con fecha 26 de octubre estudios toda vez se desprende como acumulados, accionante, y un pesos catorce centavos), de lo que expediente 9-237/2008 y qe a la casa cubrió al absuelve se le dicho pago ya indebidos, se eu e 2015

1.





()

sueldo base \$8,409.16, antigüedad \$3,834.57 y bono \$489.18, \$424.43 diarios, el cual se integra de la siguiente manera: como base el sueldo mensual integrado de \$12,732.91, esto es 23 de abril de 1986 y su fecha de jubilación fue 16 de abril del años laborados, resulta un total de 405 días (fecha de ingreso salario diario de \$424.43 que multiplicados por 15 días por 27 como al pago de los incrementos económicos, de igual forma 2014), dando como resultado la cantidad de \$171,894.15, así demostró lo aseverado por la misma \$28,785.61 toda vez que la patronal pese condena al aguinaldo del año dos mil trece por la cantidad de modificación de la cláusula <u>a</u> pago de la prima de antigüedad por jubilación, tomando cubrió condena a la nulidad e ineficacia jurídica del convenio de Contrario a lo anterior se condena a la Casa de estudios dicho pago, de 86.8 del contrato, as documentales que así argumentó aportadas también que no se

Composited of

' '

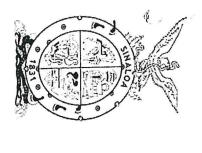
Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

50

RESUELVE

de PRIMERO.- Se absuelve a la Universidad demandada del aguinaldo 2014, diferencias de pensión jubilatoria, diferencias del estímulo del 2% de prima D y estimulo del 20 o 25%, y a las económicas por descuentos indebidos, intereses diferencias de vacaciones y prima vacacional, diferencias pago g pensión por jubilación, legales del 9% e incremento del 50%. <u></u> de correcto diferencias pago

Medina Lara el pago de la cantidad de \$171,894.15 (ciento setenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos con Universidad Autónoma de Sinaloa de cubrir al actor Ernesto quince centavos), por prima de antigüedad por jubilación, \$28,785.61 condena de anterior se cantidad SEGUNDO.- Contrario a lo <u></u> \geq económicos incrementos



JUNTALOCAL DE ONCILIACIONY ARBITRAJE DELESTADO



Expediente Número: 7-66/2014

-12--

sesenta y un centavos) por aguinaldo del año 2013. (veintiocho mil setecientos ochenta y cinco pesos con

fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, asunto concluido. resolución y en su oportunidad archivase el expediente como notifíquese TERCERO .- De conformidad con lo dispuesto en la personalmente <u>a</u> presente

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.-Representante del Gobierno y en contra el Representante de Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el por mayoría de votos മ favor

La Presidente De La Junta Especial Numero Uno De La Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado

Licenciada Beatriz Jiménez Celis.

1, 2

Representante de los Trabajadores de la U.A.S

C. 1

a U.A.S.

/de

Representante

Licenciado Federioo Sauceda Ochoa

Licenciado Francisco Ramírez Acosta

Secretario de Acuerdos

Licenciada Sobeida Sauceda Sauceda.